

ESTATUTO SOCIAL
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.

TITULO I: DE LA SOCIEDAD, SU DENOMINACIÓN, OBJETO PLAZO Y DOMICILIO

ARTÍCULO N°1:

La sociedad anónima se denomina Universidad Privada Norbert Wiener S.A. pudiendo también denominarse Universidad Norbert Wiener.

ARTÍCULO N°2:

La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la realización de actividades educativas en general y en especial a las que correspondan a la educación superior, específicamente en el ámbito y nivel universitario a través de una sola institución universitaria, para formar profesionales con sólida ética que contribuyan al desarrollo del país.

La sociedad tiene también por objeto fundar, promover, conducir, gestionar y promocionar actividades a través de estrategias socialmente productivas y de negocios, tales como la creación de centros productivos o de servicios; y programas educativos, la capacitación de recursos humanos, la comercialización, distribución, importación, exportación de bienes y servicios educativos, afines y otros, la representación de instituciones educativas a nivel nacional e internacional, el intercambio cultural, la promoción de la investigación como una función esencial que fomenta a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías para las necesidades de la sociedad de acuerdo a la realidad nacional, y desarrollar toda clase de actividades y servicios, sin limitación alguna, relacionados con la educación.

De acuerdo con la Ley Universitaria, la Universidad Privada Norbert Wiener se constituye como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanística, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como la realidad multicultural.

En las actividades educativas de su giro, la Universidad Privada Norbert Wiener adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial y se basa en el principio de libertad de cátedra y pluralismo académico.

ARTÍCULO N°3:

El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier lugar de la república o del extranjero.

ARTÍCULO N°4:

El plazo de duración de la sociedad es indeterminado. La sociedad inició sus actividades en el momento de su inscripción en el registro de personas jurídicas de Lima.

ARTÍCULO N°5:

En reconocimiento al invaluable aporte del doctor Alcibiades Horna Figueroa a la sociedad, se le confiere el cargo honorífico de Presidente Fundador. Dicha distinción será puesta en relevancia en todas las actividades institucionales, públicas y privadas.



TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO N°6:

El capital social es de S/2 ´ 536,077.00 (dos millones quinientos treinta seis mil setenta y siete 00/100 soles), íntegramente suscrito y totalmente pagado, representado por 2 ´ 536,077 (dos millones quinientos treinta seis mil setenta y siete acciones) de un valor nominal de un sol cada una.

ARTÍCULO N°7:

Las acciones emitidas serán representadas por certificados de acciones numerados, los cuales contendrán la información indicada en la Ley General de Sociedades, firmados por el presidente del directorio y/o el Gerente General. En el caso que, el presidente del directorio y el Gerente General sean cargos ejercidos por la misma persona, los certificados de acciones pueden ser firmados por el Gerente General y un director.

ARTÍCULO N°8:

Cada acción da derecho a un voto. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá si no a un solo titular. Los accionistas que tengan acciones en copropiedad deberán nombrar un representante común que ejerza sus derechos.

ARTÍCULO N°9:

La propiedad de una o varias acciones implica por parte del accionista la sujeción al estatuto, al pacto social y el sometimiento a los acuerdos de la junta general de accionistas. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión deben respetar los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO N°10:

En caso de pérdida, extravío, robo o destrucción de uno o más certificados de acciones, el directorio podrá disponer que se emitan nuevos certificados, debiendo el accionista previamente llenar las formalidades legales que sobre el particular se hallen vigentes en el momento de la ocurrencia, siendo los gastos administrativos de cuenta del accionista correspondiente.

ARTÍCULO N°11:

En caso de aumento de capital, los accionistas tienen un derecho preferente para suscribir y adquirir a prorrata dichas nuevas acciones, conforme lo dispuesto por la Ley General de Sociedades y dentro de los términos y condiciones que fije en su oportunidad la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO N°12:

Existe el derecho preferente de los accionistas, en caso un accionista desee transferir sus acciones estará en la obligación de ofrecerlas, primero, a los demás accionistas quienes ostentarán un derecho de adquisición preferente para adquirirlas a prorrata de su participación en el capital social.

La referida oferta deberá ser comunicada al Gerente General mediante carta notarial, quien a su vez la pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los 10 días hábiles siguientes.

La oferta podrá ser aceptada por el o los demás accionistas dentro de un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la comunicación efectuada por el Gerente General, vencido este plazo, el o los accionistas que hayan ejercido su derecho preferente podrán también adquirir a prorrata de las acciones suscritas, las acciones que no fueron adquiridas en la anterior oportunidad.

En caso un accionista decida ofertar sus acciones, el valor de estas no podrá ser menor a la inicialmente propuesta a los accionistas. Cabe precisar que, en lo no regulado en el presente artículo, se aplica la Ley General de Sociedades.



TÍTULO III RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO N°13:

Los órganos de la sociedad son:

- a) La Junta general de Accionistas;
- b) El Directorio; y,
- c) La Gerencia.

TÍTULO IV JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO N°14:

La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley, los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

ARTÍCULO N°15:

El directorio convoca a junta general de accionistas cuando lo ordena la ley, lo considere conveniente; o, lo solicite notarialmente un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO N°16:

La Junta Universal se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre y cuando se encuentren presentes los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que ella se proponga tratar.

La junta general de accionistas se reunirá de manera presencial en el lugar que se señale en la convocatoria, dentro o fuera del país; o, en el lugar que la propia junta decida, tratándose de juntas universales.

ARTÍCULO N°17:

La junta general de accionistas es convocada con la anticipación que prescribe el artículo 116 de la Ley General de Sociedades, y/o mediante correo electrónico, mensajería electrónica; u, otro medio físico y/o virtual de comunicación dirigidas al domicilio y/o a la dirección electrónica y/o virtual designada por el accionista a este efecto.

La convocatoria deberá señalar el lugar físico y/o virtual donde; o, a través del cual, se realizará la sesión. Es responsabilidad de cada accionista indicar el correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico al cual se le harán llegar las notificaciones de las convocatorias correspondientes.

En caso el accionista cambie de correo electrónico y/ o cualquier otro medio electrónico, a través de cual solicitó se le notifique de las convocatorias a junta general de accionistas, deberá informar en un plazo máximo de 3 días calendario a la sociedad sobre dicho cambio. No siendo responsabilidad de la sociedad la referida actualización.

ARTÍCULO N°18:

Las sesiones de la junta general de accionistas podrán ser presenciales y/o virtuales, siempre que se garantice la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los accionistas; así como el correcto desarrollo de la sesión, bajo responsabilidad de quien la presida y de quienes asistan.



La voluntad social se puede establecer también por cualquier otro medio; sea escrito, electrónico o de otra naturaleza, que permita la comunicación en tiempo real; y garantice la autenticidad de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO N°19:

La junta obligatoria anual se realizará cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para tratar los asuntos contemplados en los artículos 114º y 115º de la Ley General de Sociedades.

El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual se publicará con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de celebración de la Junta. En los demás casos, la anticipación en la publicación será no menor de tres (3) días calendario. En lo no previsto en este artículo se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO N°20:

Compete a la Junta Obligatoria Anual:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades del ejercicio anterior, si las hubiere.
- c) Designar o delegar, la designación de auditores externos.
- d) Resolver sobre cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO N°21:

Compete a la Junta General de Accionistas:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Elegir, remover y/o ratificar, cuando corresponda, a los miembros del directorio y fijar su retribución.
- d) Designar y/o remover al presidente del directorio, cuando corresponda.
- e) Designar y/o remover al gerente general, cuando corresponda.
- f) Designar o delegar en el directorio, la designación de auditores externos, cuando corresponda.
- g) Resolver sobre los demás asuntos que le sea propios conforme al estatuto y a las disposiciones legales en vigencia y sobre cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.
- h) Remover y/o ratificar en cualquier momento y sin que sea necesario expresar causa, a los miembros de directorio, presidente de directorio y al gerente general, elegir a quienes deben reemplazarlos.
- i) Modificar el estatuto social.
- j) Aumentar o reducir el capital.
- k) Emitir obligaciones.
- l) Acordar enajenación en un solo acto, de activos cuyo valor contable excede el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- m) Disponer investigaciones, auditorias o balances.
- n) Transformar, fusionar, escindir, reorganizar, disolver y liquidar la sociedad.
- o) Contratar y decidir sobre estudios evaluativos de rentabilidad y productividad.
- p) Decidir sobre cualquier clase de asunto, que requiera el interés social.
- q) Fijar la remuneración de la Gerencia General.

ARTÍCULO N°22:

La junta general queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentra representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto, pudiendo llevarse a cabo la junta aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.



ARTÍCULO N°23:

Tendrán derecho a asistir a la junta general y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones.

Salvo que la junta general acuerde sesionar de manera reservada, los directores y el gerente general que no sean accionistas, pueden asistir a la junta general con voz, pero sin voto.

La presencia e intervención de otros gerentes, asesores y terceros deberá ser autorizada por la junta general, con los límites que ésta señale.

ARTÍCULO N°24:

Los accionistas con derecho a voto pueden hacerse representar en la junta general por otras personas, siempre y cuando la representación conste por escrito.

Los poderes, especiales o generales, deberán ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la junta general.

ARTÍCULO N°25:

Para la instalación de la junta general de accionistas a fin de tratar los asuntos relacionados con el artículo 115º incisos 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley General de Sociedades, se requiere en primera convocatoria la asistencia de cuanto menos las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. Para la adopción de acuerdos en la junta general de accionistas se estará a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO N°26:

La junta general de accionistas será presidida por la persona elegida, a través de la elección de la mayoría simple de acciones presentes en cada oportunidad. El secretario de actas será elegido de la misma forma.

Las juntas generales de accionistas deberán desarrollarse en un ambiente de cordialidad y respeto mutuo. Para ello, los accionistas concurrentes deberán conducirse adecuadamente respetando los puntos de agenda, así como los acuerdos adoptados en esta, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO N°27:

Las actas de las sesiones presenciales y no presenciales deberán estar firmadas por quienes están obligados conforme a ley o este estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente el plazo para la firma no deberá exceder los 10 días calendario o dentro del plazo que se establezca en la sesión, bajo responsabilidad de cada accionista.

Las actas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO N°28:

Las impugnaciones a los acuerdos de la junta general se regularán con arreglo a lo estipulado en los artículos del 139º al 151º de la Ley General de Sociedades y/o sus modificatorias.

ARTÍCULO N°29:

Los acuerdos de la junta general se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a ley, que custodiará el gerente general de la sociedad.



Las actas de cada junta general, así como los acuerdos adoptados en estas, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Ley General de Sociedades y/o sus modificatorias.

ARTÍCULO N°30:

Las utilidades anuales se distribuirán en proporciones equivalentes a los aportes societarios. La oportunidad de pago, forma y condiciones serán las que acuerde la junta general de accionistas, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO V EL DIRECTORIO

ARTÍCULO N°31:

La sociedad estará administrada por un directorio integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la junta general por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO N°32:

La convocatoria a sesiones presenciales o no presenciales del directorio las hará el presidente o quien haga sus veces, por medio de esquemas de recepción, correo electrónico, mensajería electrónica; u, otro medio físico y/o virtual de comunicación, dirigidas al domicilio y/o a la dirección electrónica o virtual designada por el director a este efecto, con anticipación no menor de tres días calendario de la fecha señalada para la reunión.

En caso cualquier miembro del directorio cambie de correo electrónico y/ o cualquier otro medio electrónico, a través de cual solicitó se le notifique de las convocatorias a sesiones de directorio, deberá informar en un plazo máximo de 3 días calendario a la sociedad sobre dicho cambio. No siendo responsabilidad de la sociedad la referida actualización.

En caso el interés social lo requiera, el directorio puede ser convocado por el Gerente General. Actuará como secretario en cada sesión la persona que designe el directorio.

ARTÍCULO N°33:

Los acuerdos del directorio serán adoptados por mayoría de votos de los directores concurrentes. Cada director tiene derecho a un voto. En caso de empate corresponderá a quien presida la sesión dirimir la votación.

ARTÍCULO N°34:

El quórum de asistencia del directorio se computará de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO N°35:

Son facultades del presidente del directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del directorio.
- b) Proponer el plan anual de trabajo del directorio.
- c) Proponer estrategias para el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la institución.
- d) Informar a la junta general de accionistas, sobre los asuntos relacionados con la marcha de la sociedad con una periodicidad acordada con los accionistas.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones del directorio.
- f) Cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas recomendadas por la auditoría externa.
- g) Mantener comunicación, cuando corresponda, con la sociedad a través de la gerencia general.
- h) Atender los pedidos de información formulados por la junta general de accionistas y/o entidades públicas o privadas, cuando el interés social lo requiera.
- i) Proteger los intereses de la sociedad, debiendo ejercer el cargo con integridad.



ARTÍCULO N°36:

El directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesaria para la administración de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Sociedades, el estatuto y su reglamento.

ARTÍCULO N°37:

El cargo de director termina:

- a) Por renuncia, fallecimiento, enfermedad, incapacidad civil u otra causa que le impida definitivamente ejercer sus funciones.
- b) Por acuerdo de la junta general de accionistas.
- c) Cuando, sin permiso o licencia del directorio, deje de asistir a tres sesiones consecutivas.
- d) Por reiterado incumplimiento de sus funciones.

En caso de vacancia de uno o más directores, su reemplazo deberá ser elegido por los accionistas que lo designaron por el periodo restante.

ARTÍCULO N°38:

En forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del directorio son:

- a) Dirigir y controlar las principales estrategias, planes y resultados de la institución.
- b) Reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Designar, remover y/o ratificar al Rector y vicerrectores; así como conferir, limitar y/o revocar facultades que estimen conveniente a estas autoridades académicas.
- d) Aprobar la creación, fusión y/o reorganización de facultades, carreras o programas de pregrado, programas de posgrado, segundas especialidades, institutos y/o cualquier otra modalidad prevista en la normativa nacional vigente.
- e) Aprobar la creación de sedes desconcentradas en el ámbito del departamento de Lima, así como filiales en el interior del país y el extranjero.
- f) Evaluar y aprobar la propuesta de memoria institucional anual formulada por el Rector.
- g) Aprobar el plan estratégico institucional.
- h) Aceptar la renuncia y declarar la vacancia de sus miembros.
- i) Aprobar y suscribir las actas de las sesiones. Es responsabilidad de los directores suscribir las actas en un plazo no mayor a tres días hábiles contados desde a partir del día siguiente de recibida el acta, bajo responsabilidad.
- j) Conocer y resolver todos los demás asuntos administrativos y académicos que no estén encomendados específicamente a las autoridades de los órganos de gobierno académico.

ARTÍCULO N°39:

Tratándose de sesiones universales, el directorio se reunirá de manera presencial y/o no presencial en el lugar que se señale, dentro del país; o, en el lugar que el directorio decida. Para todas las demás sesiones, el directorio puede sesionar de manera presencial y/o no presencial, según se establezca en la convocatoria.

Por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones presenciales del directorio, podrán celebrarse en el extranjero.

Las sesiones del directorio se pueden realizar también de manera no-presencial, siempre que se garantice la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los directores; y, el correcto desarrollo de la sesión, bajo responsabilidad de quien la presida. El quórum se regirá de acuerdo con el artículo 168º de la Ley General de Sociedades y/o sus modificatorias.

Cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad, aunque los mismos no estuviesen comprendidos en la agenda, de conformidad con el artículo 167º de la Ley General de Sociedades y/o sus modificatorias.



La convocatoria deberá señalar el lugar físico y/o virtual donde; o, a través del cual, se realizará la sesión. Es responsabilidad de cada director indicar el correo electrónico al cual se le harán llegar las notificaciones correspondientes.

Las sesiones de directorio deberán desarrollarse en un ambiente de cordialidad y respeto mutuo. Para ello, los directores concurrentes deberán conducirse adecuadamente respetando los puntos de agenda, así como los acuerdos adoptados en esta, bajo responsabilidad y acorde a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO N°40:

El directorio se renueva al término de su periodo. En caso la junta general de accionistas no efectúe la renovación o elección oportunamente; o, los directores nombrados no acepten su nombramiento, los anteriores directores continuarán en funciones, en el orden de su nombramiento, hasta que se designe a los nuevos integrantes y éstos acepten su nombramiento. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente en sus cargos.

ARTÍCULO N°41:

Finalizado el ejercicio, el directorio deberá revisar y sugerir la aprobación de la propuesta de memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades de haberlas a la junta general de accionistas. De esos documentos debe fluir con precisión y claridad el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido, debiendo ponerse a disposición de los accionistas los estados financieros con la anticipación necesaria, para ser sometidos a la aprobación de la junta obligatoria anual que debe realizarse en el primer trimestre de cada año. La memoria deberá contener cuando menos los requisitos enumerados en la Ley General de Sociedades.

TÍTULO VI DE LA GERENCIA

ARTÍCULO N°42:

La gerencia está conformada por uno o más gerentes y/o administradores.

El gerente general es el funcionario que ejerce la representación legal de la sociedad en los asuntos administrativos, económicos y financieros, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto, la Ley General de Sociedades y demás disposiciones legales vigentes y los acuerdos de la junta general de accionistas y del directorio.

El gerente general designa a los demás gerentes y/o administradores.

ARTÍCULO N°43:

El cargo de gerente general es personal; y, no puede ser delegado en terceras personas, salvo los poderes que otorgue el gerente general para determinados actos.

ARTÍCULO N°44:

Sin perjuicio de los demás poderes que se le otorgue con su nombramiento, son facultades del gerente general:

- a) Representar a la sociedad ante todo tipo de entidades externas.
- b) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;
- c) Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil; la Ley de Arbitraje; la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en los demás ordenamientos procesales.
- d) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
- e) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de junta general, salvo que ésta decida en contrario.
- f) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.



- g) Proponer al directorio, las medidas que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la sociedad.
- h) Mantener informado al directorio de los asuntos relacionados con la marcha de la sociedad.
- i) Suscribir conjuntamente con los funcionarios autorizados de la sociedad los estados financieros y contables.
- j) Proponer las políticas de crecimiento institucional y las metas anuales a ser sometidas a consideración del directorio.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones del directorio.
- l) Cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas recomendadas por la auditoría externa.
- m) Proponer la organización las oficinas de la sociedad y aprobar su presupuesto.
- n) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- o) Designar, remover y/o ratificar y definir política remunerativa de los órganos de gobierno académico y demás autoridades académicas y administrativas, salvo aquellas cuyo nombramiento corresponde al directorio.
- p) Aprobar el reglamento general; así como, cualquier normativa administrativa interna que implique la organización de la universidad.
- q) Aprobar los reglamentos de organización y funciones, así como los manuales de organización de funciones, pudiendo delegar tal función en cualquier funcionario de la universidad previa emisión de la resolución correspondiente.
- r) Presentar para su aprobación en directorio el presupuesto anual.
- s) Suscribir todo tipo de convenios académicos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, pudiendo delegar tal función en autoridades académicas y/o administrativas de la universidad.
- t) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de todo el personal de la sociedad, así como de las autoridades, docentes y trabajadores de la sociedad, conforme al procedimiento establecido.
- u) Autorizar la celebración de los contratos que no sean competencia de la junta general o del directorio.
- v) Otorgar poderes a terceros, delegar sus facultades, revocarlas y reasumirlas en cualquier momento.

TÍTULO VII DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES

ARTÍCULO N°45:

Finalizado el ejercicio, la gerencia deberá formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades, en caso de haberlas. Para presentarla al directorio quien aprueba la propuesta que se pone a consideración de la junta general de accionistas para su aprobación. La memoria debe contener cuanto menos los requisitos enumerados en el artículo 222º de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO N°46:

La sociedad tendrá auditoría externa anual, a cargo de una firma de reconocido prestigio propuesta por el directorio y designada por la junta general; salvo que la junta general delegue dicha facultad en el directorio.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO N°47:

La sociedad contará con los siguientes órganos de gobierno académico:

- a) El rector,
- b) El consejo de desarrollo institucional,
- c) Vicerrectorados
- e) Los decanos,



Los requisitos, atribuciones y funciones de los órganos de gobierno académico, se regularán además de lo dispuesto en el presente estatuto, por la ley universitaria y el reglamento general de la universidad.

ARTÍCULO N°48:

El reglamento general norma:

- a) El régimen académico y administrativo de la universidad, que comprende la definición de la naturaleza, el número y la denominación de las facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, escuela de posgrado, institutos de investigación y centros de extensión universitaria de la universidad, así como la composición y funciones de sus autoridades y responsables de su conducción.
- b) Régimen de estudios y admisión a la universidad, incluyendo la definición de los ciclos académicos y condiciones para el otorgamiento de certificados, grados académicos y títulos profesionales, las actividades de internacionalización y la educación a distancia.
- c) Régimen de los docentes, incluyendo sus deberes, derechos, así como su condición, contratación, permanencia, promoción, remoción y participación.
- d) El régimen de los estudiantes de pregrado y de posgrado, incluyendo su admisión, matrícula y participación.
- e) El régimen de los graduados de pregrado y posgrado, incluyendo su participación, así como seguimiento al egresado y su empleabilidad.
- f) El régimen que regula la naturaleza y las condiciones de acciones de responsabilidad social, bienestar y deportes de alta competencia a cargo de la universidad.
- g) El régimen disciplinario.
- h) Los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.
- i) El régimen de la defensoría universitaria y su reglamentación.
- j) Otros aspectos que la gerencia general estime necesario.
- k) Otros reglamentos que exijan los reguladores.

ARTÍCULO N°49:

Los conflictos entre los accionistas; y/o, entre éstos y la sociedad y/o sus administradores, serán sometidos a la decisión inapelable de un arbitraje institucional, mediante un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, de los cuales uno será designado por cada uno de las partes y el tercero será nombrado por los dos árbitros así designados. El arbitraje será de derecho y se realizará según las reglas y administración del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Si no existiera acuerdo sobre la designación del presidente; o, si cualquiera de las partes no designase a un árbitro dentro de los diez días hábiles, de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente lo realizará el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

ARTÍCULO N°50:

Llegado el caso de liquidación de la sociedad, quedarán a cargo de ellas las personas naturales o jurídicas que designe la junta general en la que se acuerde la liquidación, observándose durante el periodo de liquidación las reglas de este estatuto en cuanto sean aplicables las establecidas en la Ley General de Sociedades.

Si luego de pagadas las deudas de la sociedad hubiese un saldo, este será repartido a prorrata a todos los accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones que posean. Asimismo, concluida la liquidación los accionistas deberán designar a la persona o entidad que conserve los libros y documentos de la sociedad.

